



REFERENCIA: 087583184002-2014-00329-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: ICBF-LUZ ESTELA MOLINA ROJAS.

DEMANDADO: EDILBERTO MANZUR OSPINA.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho paso el presente proceso, donde se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la madre de beneficiaria de los alimentos coadyuvado por el demandado, de fecha 19/01/2021. Sírvase proveer. Soledad, 14 de Mayo de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MAYO, CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra pendiente resolver solicitud de desistimiento de la acción, formulada por la señora LUZ MERY BERTEL FLOREZ representante legal de la beneficiaria de los alimentos menor MARIA ANGELICA BENITEZ BERTEL tasados en este asunto, dado a que la menor decidió vivir con su padre en búsqueda de una mejor educación y la manutención está a cargo de éste, desde el mes de diciembre del 2019, asimismo autorizando que los depósitos acumulados desde diciembre del 2019 en la cuenta del juzgado le sean entregados al demandado, así como que se archive el proceso y se libren los oficios a la Policía Nacional para lo del desembargo.

Revisado minuciosamente el escrito que contiene la petición que se referencia, encuentra el despacho, por un lado, que la mismo no cuenta con la debida presentación personal de la solicitante, solo cuenta con reconocimiento de firma ante notaria por parte del demandado, quien coadyuva la petición y de cuyo correo fue que se recibió la petición, no contando con la certeza de que la demandante es quien suscribe y solicita lo pedido. De otro lado, se habla de desistimiento de la acción, cuando el mismo ya no puede operar dado que este asunto ya finalizó mediante sentencia.

En virtud de lo anterior, se mantendrá en secretaria la petición formulara por la señora LUZ MERY BERTEL FLOREZ, para que aporte al plenario el escrito que contiene su petición con la debida presentación personal, o en su defecto al hacer uso de los medios tecnológicos reitere su solicitud a través de su correo electrónico con destino al correo institucional del juzgado j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como clarificar lo que se pretende, si en ultimas es el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

Mantener en secretaria la petición que formula la demandante LUZ MERY BERTEL FLOREZ representante legal de la beneficiaria de los alimentos menor MARIA ANGELICA BENITEZ BERTEL, de fecha 19/01/2021, hasta tanto se aporte al plenario el escrito que contiene su petición con la debida presentación personal, o en su defecto al hacer uso de los medios tecnológicos reitere su solicitud de levantamiento de la medida de embargo, a través de su correo electrónico con destino al correo institucional del juzgado j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como clarificar lo que se pretende, si en ultimas es el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01